

CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en el local del Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), sito en el Barrio Sajonia de esta Ciudad de Asunción.

El Presidente de la Administración Nacional de Electricidad, ANDE, Ing. Germán Fatecha Feliú, designado para ejercer el cargo por Decreto N° 3.809 de fecha catorce de enero del año dos mil diez, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 966/64 y Ley N° 2199/03 y, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la ANDE, SITRANDE, José Pineda Escobar, electo para ejercer el cargo en la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Mayo del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Las disposiciones contenidas en los Art. 97 y 102 de la Constitución Nacional del veinte de junio de mil novecientos noventa y dos, y los Convenios 97 y 98 de la OIT, que integran el derecho positivo nacional.

Animados por el espíritu de la búsqueda de la paz laboral dentro de la Empresa, como requisito indispensable para el cumplimiento de los fines y objetivos que son propios de la ANDE;

Concientes de la obligación de seguir satisfaciendo las necesidades de abastecimiento de energía eléctrica al pueblo paraguayo; acuerdan la importancia de llevar adelante las tratativas para la revisión y suscripción del CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, entre la ANDE y el SITRANDE, que beneficie a todos los funcionarios de la ANDE; que a las resultas también beneficiará a los usuarios y a la ciudadanía en general.

A tal efecto, la ANDE designó, por Nota de fecha 19 de Mayo del año en curso, sus representantes para integrar la comisión negociadora, recayendo la designación en:

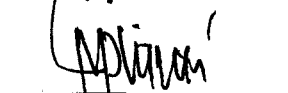
Ing. Carlos Adolfo Miglio, Ing. Fatima Bogado, Lic. Dionisio R. Vargas; Abog. Silvio Candia, Abog. Liliana Cuenca; Ing. Ronaldo Zelada y Lic. Felix Villalba Zorondo.

Por su parte, SITRANDE, designó por Resolución del Consejo de Delegados como sus representantes para integrar la comisión negociadora a las siguientes personas:


José A. Pineda Escobar, Claudia Martínez Tamás, Gloria Agüero, Carlos Godoy, Pedro Peralta y Jorge Villalba.

Por tanto, el Ing. Germán Fatecha Feliú en su carácter de Presidente de la ANDE y, el señor José A. Pineda Escobar, Secretario General del SITRANDE, en virtud de las representaciones invocadas y acreditadas, en el encabezamiento del presente documento, así como los Miembros de la Comisión Negociadora, suscriben el presente:-


Ing. GERMAN D. FATECHA F
Presidente


Ing. Carlos A. Miglio R.
Director de Recursos Humanos

2/30


Abog. Silvio Candia Rivas
Oficina de Asuntos Laborales
(AL/OAL - ANDE)

ACTA DE CIERRE DE NEGOCIACION

A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SE REUNEN LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ANDE (SITRANDE) POR UNA PARTE, SEÑOR JOSE PINEDA ESCOBAR Y SEÑORA JUANA ALCARAZ, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE ACTAS, RESPECTIVAMENTE Y, POR LA OTRA, EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), Ing. GERMAN FATECHA FELIU, RECONOCIENDO QUE LAS TAREAS DE LOS TRABAJADORES SE DIGNIFICAN ASEGURANDO EL RESPETO A LA LIBERTAD, IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL;

REAFIRMANDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE OTORGAN A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS EL DERECHO DE GOZAR LOS DERECHOS LABORALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL, -ART.102 CN-, ASI COMO EL DERECHO DE LOS SINDICATOS A CONCERTAR CONVENIOS SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO – ART. 97 CN-;

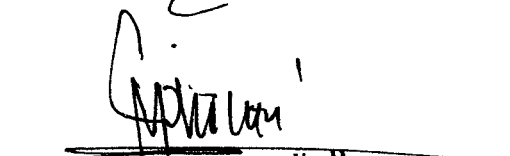
RATIFICANDO EL CONOCIMIENTO QUE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES HAN SIDO CONCERTADAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 1º, 4º, 5º Y 12 DE LA LEY N° 508/94, REFERIDAS EXPRESAMENTE AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DEL PRESUPUESTO EL CUAL SERA RESPETADO POR SOBRE TODA OTRA CONSIDERACION.

CONVENCIDOS QUE EL CIERRE DE LAS NEGOCIACIONES DEL CCCT CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2010-2011, CONTRIBUIRA A LA MAYOR DIGNIFICACION DEL TRABAJO Y ARMONIZARA CON LA MISION TUTELAR INSERTA EN TODO EL DERECHO LABORAL.

POR TANTO Y EN CONSECUENCIA, LAS PARTES REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE LA ANDE Y EL SITRANDE, SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR, CON LO CUAL DAN POR CERRADAS LAS NEGOCIACIONES DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, CUYO TEXTO FINAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:-




Ing. GERMAN D. FATECHA F.
Presidente



Ing. Carlos A. Miglio R.
Director de Recursos Humanos



José A. Pineda
Secretario General
SITRANDE



Abog. Silvio Candia Rivas
Oficina de Asuntos Laborales
(AL/OAL - ANDE)

CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE

TRABAJO

TITULO I

DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO I

DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 1°

Objeto, Aplicación, Vigencia y Revisión del Contrato:

Este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) tiene por objeto, establecer las condiciones laborales entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, en adelante ANDE y los trabajadores representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ANDE, en adelante SITRANDE de acuerdo a los Artículos siguientes y, supletoriamente, las disposiciones legales vigentes, en el Orden de Prelación Constitucional.

El presente CCCT rige para todos los trabajadores de ANDE, varones y mujeres por igual, y para todas las empresas subsidiarias o dependientes de ella que pudieran surgir. Tendrá vigencia por el tiempo que dure la empresa y será revisado anualmente, de preferencia dentro de los tres (3) primeros meses del año, a petición escrita de cualquiera de las partes. A este efecto, la parte interesada presentará el proyecto de modificación, con antelación mínima de treinta (30) días a la fecha pretendida para el inicio de su negociación. El plazo para su negociación y acuerdo final queda establecido en sesenta (60) días.

Art. 2°

Partes Contratantes y Compromisos Mutuos:

Son partes contratantes de buena fe: Por un lado la Administración Nacional de Electricidad, ANDE, Ente Autárquico, descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado en los términos de la Ley 966/64 y sus modificaciones por Ley 976/82 y Ley 2199/03 y, por otro, el Sindicato de Trabajadores de la Administración Nacional de Electricidad, SITRANDE, con patrimonio propio, registrado en la Dirección General del Trabajo según Resoluciones 49/91, 480/92 y 680/92 del mismo Organismo Administrativo, ambos domiciliados en Asunción. Las partes reconocen recíprocamente sus personerías y se obligan a tratar entre sus respectivos representantes legales o estatutarios todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre ANDE y los trabajadores representados por SITRANDE.

ANDE se compromete a proporcionar a SITRANDE, cuando éste lo solicite, informaciones sobre normas vigentes o proyectos de normas, que puedan afectar los derechos de los trabajadores o, que hagan relación al servicio público de energía eléctrica, al desenvolvimiento financiero, económico y administrativo, a la política y estado de las adquisiciones; y en general, toda información que SITRANDE, por medio de sus representantes, crea necesario para sus fines.

Art. 3º *De los Derechos Adquiridos:*

Los beneficios de que goza a la fecha el Personal de ANDE, por Resoluciones del Consejo de Administración, de la Presidencia, o por acuerdos vigentes, usos y costumbres del lugar de trabajo, son reconocidos y siguen vigentes, en todo lo que no se contraponga, no menoscabe o esté previsto en el presente CCCT.

CAPITULO II

DE LAS REGLAS ADICIONALES

Art. 4º *Nulidad de Pactos Individuales:*

Todas las cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de las normas de este CCCT, serán tratadas entre ANDE y los Representantes Sindicales debidamente autorizados. Cualquier arreglo tratado fuera de esta previsión será nulo y de ningún valor.

Art. 5º *Tratamiento de Conflictos, Quejas o Reclamos:*

Las partes asumen el compromiso de agotar todos los medios pacíficos para la solución de los conflictos de carácter colectivo o individual que se puedan suscitar.

Se integra una Comisión de Reclamaciones, que será Mixta y Paritaria, cuya composición y procedimientos serán reglamentados de común acuerdo entre las partes.

Esta Comisión tendrá a su cargo la investigación de las denuncias y reclamos de las partes sobre el incumplimiento de las normas laborales, normas de seguridad y demás aspectos de las Relaciones Laborales, procurando siempre la solución conciliatoria de los conflictos.

Se establece un plazo no mayor de veinte (20) días para la solución conciliatoria de las controversias, sea cual fuere el plano en que se produzcan. Cuando la Comisión de Reclamaciones no consiga un acuerdo en las controversias, éstas, juntamente con el dictamen de la Comisión, serán sometidas a consideración de ANDE y SITRANDE, quienes en un plazo de hasta ocho (8) días determinarán el procedimiento a seguir.

Los gastos operativos de esta Comisión de Reclamaciones estarán a cargo de ANDE.

Los responsables de Unidades de ANDE y representantes de SITRANDE acreditados, tratarán los asuntos referentes a la relación laboral de la dependencia, aún en horas de trabajo.

TITULO II

DEL TRABAJO Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

Art. 6° *Del Desempeño y Responsabilidad por Instrucciones:*

Los trabajadores se ajustarán a las normas disciplinarias establecidas según el presente CCCT. y a las reglas de urbanidad, de cortesía y pulcritud. Los trabajadores están obligados a realizar las tareas descriptas en las funciones del puesto o cargo que ocupen. Ningún trabajador está obligado a desempeñar trabajos ajenos a ANDE, ni distintos a aquellos para los que fue contratado; si esto ocurriere, será de responsabilidad absoluta del funcionario que lo haya ordenado.

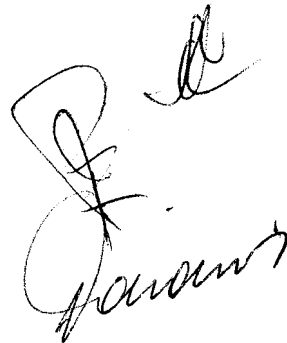
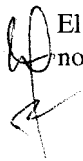
Art. 7° *Trabajo con Auditores, Consultores, o Personas ajenas a ANDE, y/o en Comisionamiento:*

Los trabajadores designados para desempeñar tareas con Auditores, Consultores de ANDE, o comisionados a otras áreas, funciones o Instituciones, podrán ser reemplazados temporalmente en sus puestos sin que por ello pierdan la titularidad en los mismos, y serán reintegrados automáticamente a sus puestos al término de la misión, salvo que de la misma resulte el ascenso de categoría o cargo. No se admitirán comisionamientos por tiempo indefinido ni por más de doce (12) meses.

No obstante, este plazo podrá ser prolongado de manera excepcional por acuerdo de las partes, en cuyo caso la ANDE efectuará las previsiones presupuestarias que permitan regularizar el traslado y reponer la vacancia.

Art. 8° *Del Régimen Disciplinario:*

El Reglamento Disciplinario acordado entre las partes integra el cuerpo normativo del presente CCCT.



DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Art. 9º *Jornadas Semanales de Trabajo:*

La jornada semanal obligatoria de trabajo queda establecida de la siguiente forma:

- 9.1 Personal de Horario Uniforme: 40 horas semanales, de lunes a viernes.
- 9.2 Personal de Horario Uniforme en tareas insalubres: 30 horas semanales, de lunes a viernes.
- 9.3 Personal de Horario Uniforme en tareas peligrosas para la vida: 36 horas semanales, de lunes a viernes.
- 9.4 Personal de Turno Continuo Rotativo (sucesivos): Se registrarán por jornadas acordadas por la Comisión Mixta y Paritaria.

Art. 10º *Jornadas Ordinarias Diarias de Trabajo:*

- 10.1 Horario Uniforme o Escalonado: 8 horas continuas, entre las 06:00 y las 20:00 hs., con inicio y fin a ser establecidos de acuerdo a los intereses del servicio y de los trabajadores.
- 10.2 Horario Uniforme o Escalonado en Trabajos Insalubres: 6 horas continuas, con inicio y fin a convenir entre las partes.
- 10.3 Horario Uniforme o Escalonado en Trabajos Peligrosos para la Vida: 7,2 horas continuas, con inicio y fin a convenir entre las partes.
- 10.4 Horario en Turno Continuo Rotativo (sucesivos): Se registrarán por jornadas acordadas por la Comisión Mixta y Paritaria. En caso de reemplazo acordado entre el personal de Turno Continuo Rotativo, previa comunicación a la jefatura correspondiente, será compensado al reemplazante en el día de descanso establecido del reemplazado. En ningún caso el funcionario afectado podrá trabajar más de un turno adicional inmediato, anterior o posterior al propio.

Art. 11º *Jornada Extraordinaria:*

Es toda tarea ejecutada fuera del horario y días establecidos para las jornadas ordinarias. ANDE podrá requerir del personal jornadas extraordinarias, con limites y recargos, en los casos siguientes:

- 11.1 En trabajos programados o imprevistos: hasta 9 horas semanales y no más de 3 horas diarias entre lunes y viernes, excepto en el régimen de Turno Continuo Rotativo.

- 11.2 En reparaciones de las Instalaciones del Sistema: hasta 12 horas semanales.

11.3 En trabajos para reponer el servicio a la comunidad: queda limitada la jornada diaria a 12 horas como máximo; de continuar las tareas, el personal será relevado.

11.4 Las jornadas extraordinarias tienen los siguientes recargos sobre el Vector Salarial del PCC (SVS) o equivalente:

1. Diurna, en día hábil: 50%
2. Nocturna extraordinaria: 130%
3. Feriado, días de franco o domingo: 100%
4. Nocturna, normal 30%
5. Días festivos (art. ~~74~~)

5.1. Si el funcionario cumple turno programado: 100%

5.2. Si el funcionario cumple turno no programado: 130%

11.5 A efectos de la retribución extraordinaria, el SBH resulta de dividir el Salario del VS por:

- 220 hs., para los que trabajan en horario uniforme.

- 200 hs., para los que trabajan en turnos continuos rotativos o para los que trabajen en tareas peligrosas, conforme al numeral 9.3.

-180 hs., para el personal de horario uniforme que trabaje en tareas insalubres.

Las partes coinciden en afirmar los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las jornadas extraordinarias habituales.

Art. 12° **Personal Prevenido:**

ANDE definirá y reglamentará por los procesos administrativos correspondientes la figura del personal prevenido. Sus disposiciones se extenderán a todas las Unidades que por la naturaleza del servicio, aconsejan la implementación de este sistema. El trabajador prevenido recibirá por este concepto una compensación consistente en el treinta y cinco (35%) de su VS, por cada hora de prevención. Al trabajador prevenido que trabaje efectivamente durante el lapso de prevención, se le abonarán las horas extraordinarias correspondientes, que serán descontadas del total de horas prevenidas. El personal prevenido no podrá ser designado para trabajos programados. Los responsables de las Unidades, coordinarán con los Representantes de las Bases Sindicales, los programas de coberturas, de manera que el personal idóneo en las tareas, sea afectado con un trato igualitario.

Se entiende por disponibilidad la remuneración complementaria no permanente de aquellos funcionarios que por la naturaleza de sus funciones deban prolongar su jornada de trabajo sin posibilidad de control horario. Estos funcionarios percibirán un porcentaje fijo mensual equivalente al 35% de su VS abonado, en forma proporcional a los meses disponibles, con el objeto de compensar la prolongación efectiva de su jornada ordinaria de trabajo y/o por ejecutar trabajos en días laboralmente no hábiles.

ANDE y SITRANDE definirán, actualizarán y reglamentarán por los procesos administrativos correspondientes la figura del personal disponible.

Convocatorias por Emergencias, Programadas o Imprevistas:

Cuando se trate de trabajos en que el personal sea convocado para presentarse después de su horario regular entre las 20:00 y las 06:00 horas, recibirá como mínimo la remuneración extraordinaria correspondiente a cuatro (4) horas, aún en los casos en que fueren suspendidos los trabajos. Igual tratamiento recibirán las convocatorias en días domingos y feriados, en cualquier horario. Las Unidades expedirán constancia de la convocatoria.

CAPITULO III**LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIZACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES*****Generalidades:***

- 15.1 El personal iniciará y terminará su jornada en el lugar asignado, salvo acuerdo entre el afectado y su jefatura, o en los trabajos en localidades distintas a la de su base.
- 15.2 Cuando el personal deba trabajar en lugar diferente al habitual, ANDE proporcionará los medios necesarios para el traslado. El tiempo de transporte integra el tiempo efectivo de trabajo.
- 15.3 Los medios de transporte de ANDE que se utilicen para el traslado del personal, deberán ofrecer condiciones de seguridad y comodidad. Cuando existan reclamos sobre las condiciones de cualquier vehículo, el responsable de la Unidad, en coordinación con la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA) de la Base Sindical, determinará si el vehículo está o no en condiciones para el traslado del personal. En caso negativo, el vehículo será retirado de la dotación.

16.1 Escala y Montos:

Queda incorporado al presente CCCT la Resolución del Consejo de Administración que define y reglamenta los viáticos, así como la escala y montos correspondientes.

Los montos de la escala de viáticos podrán ser modificados, de común acuerdo y a iniciativa de cualquiera de las partes, teniendo en cuenta los estudios de costos respectivos; a la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) del BCP o en su defecto, con cada variación del Salario Mínimo Oficial (SMO). Las partes acuerdan integrar una Comisión Especial para realizar los estudios pertinentes a los efectos de actualizar la Escala de Viáticos.

Cuando la misión deba cumplirse en las localidades de: San Bernardino, Alberdi, Ciudad del Este, Encarnación, Pedro Juan Caballero, Vallemí, Departamentos de Boquerón y Alto Paraguay y hasta ochenta (80) km., de éstas, los viáticos serán pagados con un veinticinco por ciento (25%) de aumento en cada concepto.

16.2 Tiempo de la Misión para el Otorgamiento de Viáticos:

El personal podrá ser asignado en misión de trabajo, fuera de la sede de sus funciones, por un tiempo de hasta treinta (30) días consecutivos, al cabo del cual, deberá volver a su base por un tiempo mínimo de una (1) semana, excepto en las misiones por reemplazo de personal en usufructo de vacaciones.

Art. 17°

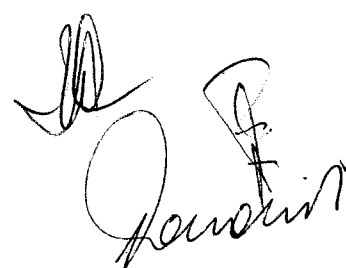
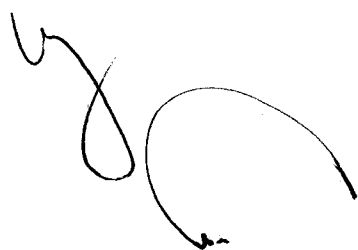
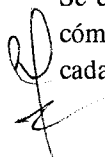
Bonificación por Trabajo Fuera de la Base:

Al personal que por misión de trabajo deba pernoctar, frecuentemente, fuera de la base de sus funciones, ANDE otorgará una bonificación anual consistente en:

- 100 % de su SBM por un total de 180 días o más, en el año.
- 75 % de su SBM por un total de 150 a 179 días, en el año.
- 50% de su SBM por un total de 90 a 149 días, en el año.

Queda exceptuado el personal que percibe otra compensación en concepto de desarraigo.

Se establece el periodo del 1 de mayo al 30 de abril del siguiente año, para el cómputo de este beneficio, que será liquidado con el salario del mes de junio de cada año.



CAPITULO IV

AYUDA ALIMENTICIA O SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Art. 18° ANDE proveerá al personal, por cada jornada laboral, un monto equivalente al 60% del valor del almuerzo, estipulado en la tabla de viáticos interior en concepto de Ayuda Alimenticia, reajutable en el mes de abril de cada año por acuerdo entre las partes, tomando como referencia el Rubro de Alimentos del IPC del BCP.

Las partes acuerdan la necesidad de implementar gradualmente y de acuerdo a las posibilidades de ANDE, un servicio de refrigerio diario que contenga los alimentos adecuados a las necesidades y requerimientos de una dieta equilibrada para el personal. En cada Unidad se coordinará con los Representantes de la Base Sindical respectiva, la modalidad del servicio.

Las prestaciones previstas en el presente artículo no corresponden al personal que percibe viático.

Art. 19° *De la Compensación Alimenticia por Doble Jornada:*

En caso de prolongación de la jornada normal de trabajo, si ella superase la mitad de un periodo normal, corresponderá el pago de otra Ayuda Alimenticia. En caso de duplicación de la jornada normal, ANDE pagará en concepto de compensación alimenticia un monto equivalente a un (1) Viático de Almuerzo.

CAPITULO V

TRASLADOS DE PUESTOS DE TRABAJO

Art. 20° Todo traslado precisará del acuerdo expreso del personal afectado, o responderá a reorganización técnico – administrativa o a razones de necesidad de la institución, y en todos los casos deberá ser dispuesto por la máxima autoridad.

Art. 21° ANDE implementará un programa de reubicación del personal, que permita traslados de funcionarios, buscando compatibilizar los intereses de los mismos y los de la Institución.

Art. 22° Lo previsto en los Arts. 20° y 21°, en ningún caso significarán disminución de derechos adquiridos o de posibilidades en la carrera técnico - administrativa del afectado.

Art. 23° En caso de traslado definitivo, a propuesta de ANDE, a localidades distintas a las de su base, ésta compensará al trabajador afectado con un monto igual a dos (2) SBM del mismo, en concepto de desarraigo. Pagará además, la diferencia resultante en caso de mayor costo de vida y cubrirá todos los gastos de traslado

de familiares, mobiliarios y vivienda acorde con las necesidades del trabajador, por el tiempo de permanencia y seguros inherentes al traslado. En caso de no proveer vivienda, pagará Ayuda Habitacional mensual equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Viático de Hospedaje establecido en la escala correspondiente. Al personal trasladado en forma definitiva no le corresponde viático.

ANDE se encargará de prever las plazas escolares necesarias, para el traslado de los hijos del personal afectado.

CAPITULO VI

DE LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

En concordancia con la política de mejoramiento de la Calidad de Vida del Trabajador, las partes acuerdan en ampliar el concepto tradicional de la Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, con el concepto renovador de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CYMAT), así como la necesidad de potenciar las funciones inherentes, a cargo de los órganos establecidos.

Art. 24° *Los Órganos encargados de las CYMAT en ANDE son:*

24.1 La Oficina de Seguridad Industrial (OFSI).

24.2 La Unidad de Medicina del Trabajo (UMT).

24.3 La Comisión Especial de Seguridad (CES).

24.4 Las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA).

Cada Órgano, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo todo lo concerniente a la preservación y mejora de la Salud, Higiene y Seguridad en el trabajo y, prioritariamente, minimizar las causales de accidentes de trabajo, desde la etapa de los proyectos (Ingeniería de Seguridad), aislar y señalizar los peligros que no puedan ser eliminados.

Art. 25° *Oficina de Seguridad Industrial y la Unidad de Medicina del Trabajo:*

Las partes acuerdan implementar una política preventiva contra los elementos que puedan afectar la salud o la vida del trabajador al incidir en las CYMAT, así como en el campo de las Enfermedades Profesionales mediante la implementación efectiva de las unidades competentes, de acuerdo a los manuales de Organización y Funciones respectivos. Forma parte de este Artículo el Acta de Acuerdo firmado por ANDE- SITRANDE en fecha 19/12/94, en el cual consta el programa y los plazos estimados.

Art. 26° *Comisiones Internas de Prevención de Accidentes:*
Los Miembros de las CIPA serán electos por los trabajadores de cada Unidad.

Art. 27° *Comisión Especial de Seguridad:*

- 27.1 Forman parte de esta Comisión dos (2) representantes designados por SITRANDE.
- 27.2 Esta Comisión se reunirá, a pedido de uno de los miembros de cualquiera de los sectores representados en la misma.
- 27.3 La CES queda facultada a elaborar su reglamento interno, el cual será acordado por las partes.

Art. 28° Sin perjuicio de las normas que sean elaboradas por los Órganos antes citados, ANDE mantendrá la vigencia de:

- 28.1 Un sistema de chequeo médico general, preferentemente a través del Seguro Social, para todo el personal de la Institución, conforme a la periodicidad recomendada por las Unidades competentes de acuerdo a la edad, naturaleza y lugar de trabajo. Este servicio es sin cargo para el personal.
La UMT confeccionará un archivo de antecedentes de los funcionarios y preparará el Programa de exámenes y acompañamientos periódicos correspondientes.
- 28.2 Un servicio de ambulancia para el personal, las 24 horas del día, con los implementos adecuados para el auxilio de los accidentados durante el trabajo u otros casos de urgencia. Este servicio será extendido gradualmente a todo el personal y familiares (padres, cónyuge e hijos).
- 28.3 En las tareas que impliquen riesgos de accidente eléctrico, v en los puestos de elevado nivel de peligrosidad, las tareas serán desarrolladas en equipo, o por lo menos por dos (2) personas. Esta disposición será implementada y reglamentada conforme a las definiciones emanadas de la Comisión Mixta y Paritaria prevista en el Art. 56°.
- 28.4 La elaboración de normas sobre trabajos relacionados con la salud y seguridad del personal sometido a intensos campos electromagnéticos, líneas vivas, o influencias de productos tóxicos.

Art. 29° *Equipos de Protección Individual (EPI), provisión, reposición y uso:*

- 29.1 ANDE proveerá al personal los EPI necesarios de acuerdo a las recomendaciones de las CIPA. Estos reunirán las características técnicas acordadas por la OFSI, UMT y la CES.

ANDE repondrá los EPI denunciados como deteriorados por uso o desgaste, independientemente del tiempo de uso.

El uso de los EPI por el personal es obligatorio en los trabajos con riesgos. El

incumplimiento por el funcionario de sus obligaciones en materia de salud,

higiene y seguridad en el trabajo constituye grave contravención sancionada legal y disciplinariamente.

Art. 30° Equipos de Protección Colectiva (EPC):

Los EPC normalizados por la OFSI, UMT y la CES, son de uso obligatorio. El trabajador podrá exigir al encargado el cumplimiento de las normas y si esta exigencia no fuere atendida, podrá negarse a ejecutar la tarea.

CAPITULO VII

DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AL PERSONAL

Art. 31 ° Responsabilidad de las partes:

De conformidad al Art. 41 de la Ley 966/64, ANDE será directamente responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos u omisiones de su personal en el ejercicio regular de sus funciones, salvo que estos daños y perjuicios, provengan de delitos del derecho penal.

ANDE asume el compromiso de elaborar un Instructivo que establezca las condiciones y procedimientos para activar la intervención del defensor técnico de la institución en los casos que involucren al funcionario por el ejercicio de sus funciones.

Art. 32° Privación de Libertad del Personal de ANDE:

Cuando los trabajadores de ANDE sean privados de su libertad, por accidentes u otros hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones, ANDE brindará la asistencia legal necesaria y cubrirá los gastos que importen las tramitaciones.

CAPITULO VIII

Art. 33° Uniformes, Provisión y Uso:

ANDE proveerá al trabajador uniformes confeccionados de acuerdo a la temporada del año, cuyas especificaciones de tipo, modelo, momento, calidad y cantidad serán acordadas entre las partes.

Al trabajador que habitualmente desarrolla, indistintamente, tareas de gabinete y de campo, le serán suministrados los uniformes correspondientes para ambas actividades.

Se permitirá el uso de pantalones a las trabajadoras, tanto administrativas como técnicas, que se ajustarán a las especificaciones del uniforme.

El uso de uniforme es obligatorio.

CAPITULO IX

DEL PROCESO DE PRIVATIZACIONES

Art. 34° Las empresas o personas que ejecuten trabajos con materiales proveídos por ANDE, o presten servicio a la misma, deberán contar con un plantel de personal cuyo nivel de capacitación, sea equivalente a técnicos de ANDE.

Art. 35° *Concesión de Trabajos a Empresas Privadas y/o Contratistas:*

En los estudios de contratación de Empresas Privadas y/o de Contratistas de trabajos, que hasta la fecha son de competencia del personal permanente de ANDE, administrativos o técnicos, se tendrá en cuenta el parecer de SITRANDE.

Art. 36° *Transferencia de Instalaciones y Derechos de Explotación:*

En caso de transferencia de instalaciones y/o derechos de explotación, los trabajadores de ANDE tendrán opción preferencial como mínimo sobre el porcentaje que fije la Ley respectiva.

En caso de que ANDE sea adquirida total o parcialmente por empresas privadas, éstas, deberán incorporar en su plantel a aquellos trabajadores que como consecuencia de la transferencia resultaren desvinculados de ANDE, la cual adoptará las previsiones contractuales para el logro de dicho propósito.

CAPITULO X

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Art. 37° *Capacitación y Formación Integral del Personal:*

37.1 Las partes convienen en la importancia de la capacitación del personal de la Institución, por lo cual se establece como derecho de los trabajadores y obligación de la Empresa la continuidad de la capacitación del personal, actualizándolo tecnológica y administrativamente en todas sus formas.

Para ello promoverá Centros de Adiestramiento, Bibliotecas y Laboratorios de Investigación, en cuya planificación, organización y programación participará SITRANDE, para optimizar la productividad y la eficiencia en el trabajo, para lo cual se dictarán cursos con participación de instructores especializados, o se becará al personal a cursos de especialización en el país y en el extranjero, adecuados a las necesidades de los puestos de trabajo.

37.2 Los trabajadores que estén cursando estudios regulares y con asistencia obligatoria a clase, podrán ser dispensados de misiones de trabajo al interior del país durante el curso lectivo, presentando la correspondiente certificación de estudio.

37.3 Se promocionarán las actividades culturales, sean físicas, artísticas o

intelectuales. La utilización de los fondos destinados a estas actividades, será factible mediante la presentación de los programas anuales por medio de las organizaciones existentes a la fecha y que tengan estos fines; estos programas deberán estar acordados entre los mismos y deben abarcar a todos los trabajadores de ANDE.

CAPÍTULO XI

DE LOS RESULTADOS EMPRESARIALES, PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO

En concordancia con la Visión de la Institución, las partes se comprometen en fortalecer los planes orientados a posicionar a la ANDE en el contexto de Empresa de Excelencia, de donde se desprenderán programas de incentivos especiales en base a medición de resultados individuales, grupales y organizacionales.

Art. 38° *De la Gratificación Anual por Logro de Resultados Empresariales:*

ANDE otorgará a cada trabajador, en el mes de junio de cada año, una gratificación en carácter de reconocimiento por la contribución individual del personal por el logro de los resultados empresariales comprendidos en la Misión de la Institución. Para dicho efecto, se tomará como referencia el monto de aguinaldo percibido en el mes de diciembre del año anterior.

Art. 39° *De la Evaluación de Desempeño:*

De acuerdo con el modelo del nuevo Programa de Cargos, Carreras y Salarios (PCC), y en el marco del sistema de incentivo contemplado en el mismo, ANDE implementará un Programa de Evaluación de Desempeño (PED) periódico, a fin de determinar el rendimiento individual y grupal de sus funcionarios, y establecer políticas de motivación personal o incentivos económicos, para aquellos que mantienen una actuación destacada en su contribución con la Institución.

SITRANDE tendrá participación en la definición de las políticas inherentes a la aplicación del Programa.

Art. 40° Para el logro de los objetivos propuestos en el presente capítulo, las partes acuerdan en la necesidad de generar Programas e Instrumentos, tendientes a acompañar y evaluar la actuación del personal de la Institución, en concordancia con los objetivos organizacionales. Las evaluaciones respectivas, en el nivel o ámbito correspondiente, deberán arrojar indicadores de actuación con el objeto de un adecuado reconocimiento del mérito o, en su defecto, de persistir los desvíos identificados con posterioridad a la aplicación de un programa de mejoría, providenciar las acciones pertinentes que conduzcan a reencauzar dichos desvíos.

SITRANDE tendrá participación en la definición de las políticas e instrumentos correspondientes referidos a este capítulo, así como de las eventuales determinaciones y reglamentaciones asumidas en dicho marco.

TITULO III
DE LOS TRABAJADORES
CAPÍTULO I
DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Art. 41° ***De la Incorporación en ANDE:***

Para la incorporación permanente de trabajadores en ANDE será único requisito, salvo lo previsto en el presente CCCT y las disposiciones legales, aprobar el examen de suficiencia y/o competencia, al efecto de una selección adecuada al puesto a ser cubierto. En igualdad de condiciones, tendrá preferencia el candidato de nacionalidad paraguaya, responsable del sostenimiento de una familia.

En general, la admisión de personal se efectuará en las categorías iniciales de los planos ocupacionales.

ANDE y SITRANDE podrán elaborar un reglamento de selección y admisión del personal de servicio auxiliar y del personal contratado, que será aplicado luego de su homologación por la Secretaría de la Función Pública.

Art. 42° ***Del Despido de Trabajadores:***

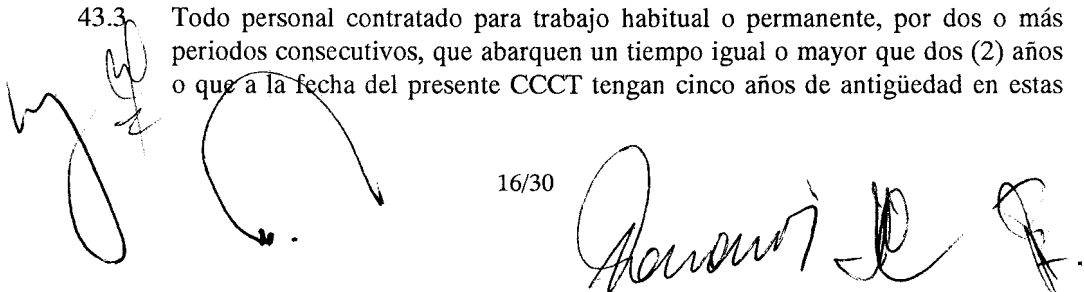
Ningún trabajador del plantel permanente de ANDE, incorporado de acuerdo a lo establecido en la Ley, será despedido sin causa justificada y sumario previo. En caso de supresión de puestos de trabajo, se reubicará al personal afectado, dando preferencia al afiliado de SITRANDE.

En caso de necesidad comprobada de terminación del contrato de trabajo por parte de ANDE, el trabajador podrá optar por una indemnización equivalente, como mínimo, a la compensación prevista en el numeral 67.1 de este CCCT,

Art. 43° ***Trabajadores Temporales:***

Los trabajadores que presten sus servicios en ANDE en labores ocasionales, y que no sean titulares de puestos en la estructura de cargos del plantel permanente, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- 43.1 ANDE acreditará por escrito las características de la relación de trabajo, especificando la naturaleza y objeto de las labores que deban ser desempeñados durante la relación de trabajo y el salario correspondiente, conforme a este CCCT.
- 43.2 En todos los casos percibirán el salario del puesto que ocupen, que será tipificado de acuerdo a la estructura de cargos y salarios del plantel permanente y con los Beneficios Sociales contemplados en el presente CCCT.
- 43.3 Todo personal contratado para trabajo habitual o permanente, por dos o más periodos consecutivos, que abarquen un tiempo igual o mayor que dos (2) años o que a la fecha del presente CCCT tengan cinco años de antigüedad en estas



condiciones, pasarán a formar parte integrante del plantel permanente conforme a la política de admisión, para cuyo efecto, ANDE realizará las gestiones presupuestarias que lo permitan.

Art. 44° *Del Plantel Permanente; Puestos y Cargos:*

Las partes convienen en implementar un nuevo PCC compatible con las necesidades de la empresa y del personal, y realizar las reformas necesarias al Programa de Madurez Profesional en el Cargo (PMPC), en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la firma de este CCCT. Una vez finalizado los estudios de ambos programas y acordado entre las partes, quedarán incorporados al presente CCCT en todo lo que no se contraponga o menoscabe al mismo.

Art. 45° Las partes acuerdan en conformar un Comité Permanente Paritario de Mantenimiento del PCC con el fin de hacer las correcciones y actualizaciones correspondientes.

Art. 46° *De las Promociones:*

En caso de nuevos puestos de trabajo y de reposiciones, éstos serán cubiertos mediante Concursos Internos entre el personal permanente de la Institución. En caso de que el concurso sea declarado desierto, se procederá a selección externa.

CAPITULO II

DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

Las partes consideran a la mujer trabajadora con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo que ocupa en la Empresa, sin olvidar que, paralelamente, tiene derechos y obligaciones naturales, que se fundamentan en su maternidad, que priman sobre las obligaciones laborales.

Art. 47° *Protección a la Maternidad:*

Las trabajadoras que se hallen en estado de gravidez, quedarán eximidas de realizar tareas que arriesguen su salud y el derecho a la vida del ser en gestación, previa presentación del Certificado Médico expedido por el IPS, a su Jefatura o, en su defecto, al Departamento de Personal. Estas tareas son:

- Exposiciones prolongadas a campos electromagnéticos, ondas, rayos, productos químicos tóxicos, etc.

- Mediciones o toma de datos de terrenos.

- Esfuerzos físicos fuera de lo normal.

- Conducción de vehículo.

- Toda otra tarea, certificada por el especialista, que pueda perjudicar la gestación.

Art. 48° *Permiso por Maternidad, Amamantamiento y Adopción:*

48.1 Independiente a las prestaciones con cargo al Sistema Previsional, ANDE dará licencia por noventa (90) días, con goce de salario, a las trabajadoras afectadas; a este efecto, debe presentar el certificado médico correspondiente de la fecha probable del alumbramiento.

A solicitud de la trabajadora y si no mediare indicación médica en contra, podrá acumular la licencia pre y postnatal. A esta licencia podrá sumarse las vacaciones, si correspondiera.

48.2 ANDE dará a las trabajadoras, licencia de cuarenta y cinco (45) días calendario con goce de salario, por adopción de hijos. Al pedido de licencia, deberán adjuntarse los documentos pertinentes.

48.3 ANDE otorgará licencia de dos horas por día, a las trabajadoras que amamenten a sus hijos, las que se harán efectivas de común acuerdo con el responsable de la Unidad y la interesada. Esta Licencia se extenderá por el tiempo que dure la lactancia.

Art. 49° *De la Interrupción Espontánea del Embarazo:*

En caso de interrupción espontánea del embarazo, la trabajadora afectada tendrá licencia con goce de salario, por el tiempo que indique la prescripción médica.

Art. 50° *De los Servicios Sanitarios para Trabajadoras:*

ANDE implementará servicios sanitarios diferenciados para la higiene de las trabajadoras.

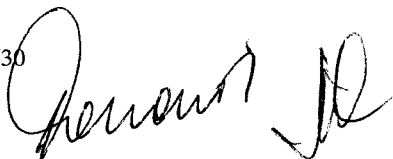
CAPITULO III

DEL SALARIO

Art. 51° *De la Definición Salarial y su Reajuste:*

51.1 Las partes acuerdan que los salarios de la estructura de cargos correspondientes al mes de diciembre del 2009 constituyen la base de referencia salarial sujeta a las actualizaciones previstas en el Art. 54. En ese sentido la ANDE reconoce el rezago del 15,3% de los salarios a dicha fecha.

51.2 Para el pago de indemnizaciones y de compensaciones por inactividad causada por accidentes o por enfermedades profesionales y no profesionales; por jubilación y vacaciones, los conceptos de liquidación integran: el último SBM y el promedio de lo percibido en los últimos doce (12) meses, por horas extraordinarias, nocturnas, pagos por disponibilidad, personal prevenido, peligrosidad, antigüedad, y todas las demás percepciones que ordinariamente recibe el trabajador, excepto la bonificación familiar, el aguinaldo y la ayuda alimenticia.



Art. 52° *Tiempo y Forma de Pago:*

ANDE liquidará mensualmente los haberes de los trabajadores. A los días quince (15) de cada mes adelantará al personal el cuarenta por ciento (40%) de su SBM, el cual le será entregado sin descuento alguno. El saldo del salario, con la liquidación mensual, le será abonado el treinta (30) de cada mes trabajado.

El anticipo y la liquidación mensual serán pagados en moneda de curso legal, en el local de trabajo.

Art. 53° *Del Reajuste Salarial:*

Con el propósito de mejorar los salarios del trabajador, ANDE gestionara en cada ejercicio financiero el reajuste de los salarios en razón de 2% al año, sin perjuicio de la actualización por variación del IPC establecido por el BCP. Para el efecto adoptará las previsiones financieras y presupuestarias, hasta recuperar el rezago salarial existente con referencia al sector.

Art. 54° La ANDE abonará, mensualmente, el concepto “mayor costo vida”, siempre que exista una diferencia positiva conforme a la revisión periódica de la misma y en la modalidad a ser establecida en la IP respectiva, la que será extensiva al trabajador residente en la localidad afectada.

Art. 55° LA ANDE abonará, mensualmente, al personal respectivo el concepto de “retribución por manejo de valores”. Para el efecto, las partes acuerdan actualizar la IPE-39 “Retribución por manejo de valores” así como la escala de retribución la cual queda referenciada al SMMA en porcentajes de entre el 8% y 20% para las categorías A,B,C, y D, respectivamente.

CAPITULO IV

ADICIONALES AL SALARIO BÁSICO

Art. 56° *Del Trabajo en Tareas Peligrosas para la Vida y Riesgosas para la Salud:*

Las partes acuerdan en extremar empeños para minimizar en el trabajo los riesgos que signifiquen peligro para la vida, la salud o la integridad física y. mientras persistan estos riesgos en los puestos de trabajo, ANDE reconoce al personal afectado, de acuerdo al grado y frecuencia de exposición un pago adicional según una escala cuyos límites extremos serán: el veinte por ciento (20%) de dos (2) SMMA ANDE para la tarea con mayor riesgo; el cinco por ciento (5%) de dos (2) SMMA para el puesto con el nivel menor de riesgo. ANDE y SITRANDE asumen el compromiso de conformar una Comisión Mixta que involucre al Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social y al Ministerio de Justicia y Trabajo, a los efectos de identificar y minimizar los riesgos de insalubridad o peligrosidad en puestos específicos de trabajo, incluyendo además todas las áreas laborales.

La ANDE establecerá un trato diferenciado en el pago de esta adicional a aquellos trabajadores que presten sus servicios en forma permanente en la

Art. 57° Anuenio:

ANDE abonará mensualmente al personal, una bonificación por Antigüedad, el equivalente al 1,1% de dos (2) SMMA por cada año de servicio, a ser efectivizado a partir del quinto año de permanencia en la empresa. Las actualizaciones correspondientes se efectuarán al 1 de Enero de cada año.

Art. 58° Doble Cargo:

Cuando a un trabajador se le encarga, además de las tareas del cargo que ocupa, el cumplimiento de actividades correspondientes a un cargo de igual o mayor responsabilidad por un período continuo no inferior a quince (15) días calendario, percibirá una suma adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del SBM previsto para el cargo adicional del cual se encarga, o la retribución adicional que corresponda. Esta disposición se aplicará desde el nivel de jefatura de sección.

Art. 59° Adicional por Reemplazo:

Cuando el trabajador deje de desempeñar sus funciones a los efectos de reemplazar a otro u ocupar un cargo vacante de mayor categoría, por un período superior a seis (6) meses, el reemplazante percibirá el salario y los beneficios del cargo. Conforme a las reglamentaciones vigentes, esta disposición se aplicará a los cargos desde el nivel de jefatura de sección, en base a las resoluciones pertinentes.

Art. 60° Reconocimiento por Título Profesional:

ANDE recompensará mensualmente al funcionario que acredite título de graduado universitario, expedido por Institución competente y reconocida oficialmente, mientras no ocupe cargo del Plano Superior o cuyo título no sea requisito del cargo, conforme a la siguiente escala:

Cursos de 5 a 6 años de duración: 30 %del SMMA.

Cursos de 3 a 4 años de duración: 25%del SMMA.

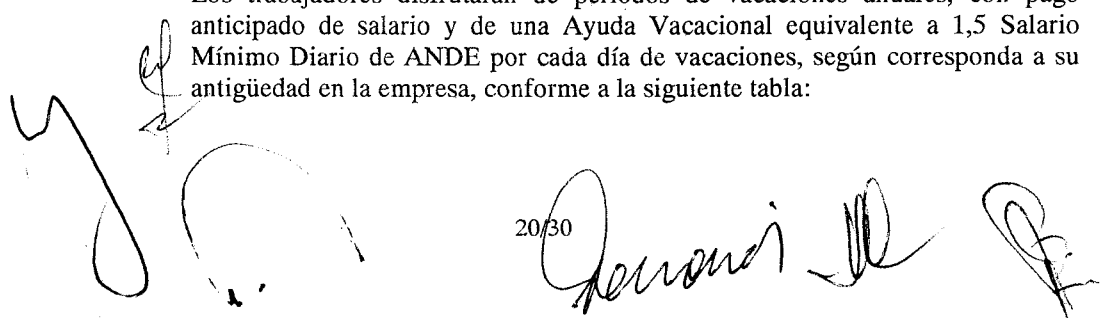
La ANDE reconocerá el Curso de Electrotécnica dictada por la empresa como Carrera Profesional una vez presentado el reconocimiento respectivo por el MEC.

CAPITULO V

DE LOS DESCANSOS Y PERMISOS

Art. 61° Vacaciones:

Los trabajadores disfrutarán de períodos de vacaciones anuales, con pago anticipado de salario y de una Ayuda Vacacional equivalente a 1,5 Salario Mínimo Diario de ANDE por cada día de vacaciones, según corresponda a su antigüedad en la empresa, conforme a la siguiente tabla:



20/30

Antigüedad	Días de Vacaciones
1. Después de un (1) año cumplido	15 días hábiles
2. Después de cinco (5) años cumplidos	20 días hábiles
3. Después de diez (10) años cumplidos	30 días hábiles

La Ayuda Vacacional no será objeto de descuentos, salvo por orden Judicial o disposiciones legales.

Las Unidades coordinarán con los Representantes de la Base Sindical el programa anual de vacaciones, el que podrá ser modificado por causas justificadas.

Art. 62° Descanso Semanal:

De acuerdo a lo establecido en el Título II del presente CCCT, son días de descanso obligatorio semanal: sábados, domingos y feriados, para el personal de Horario Uniforme; para el personal de Turno Continuo Rotativo, los días establecidos en los Programas respectivos.

Art. 63° Descanso Diario:

El tiempo insumido por el personal para su alimentación, no será superior a media hora por día, e integra la Jornada ordinaria de trabajo. Las Unidades coordinarán el uso del tiempo mencionado a fin de que no se afecte la continuidad de las actividades normales de las mismas.

Art. 64° Permisos con Goce de Salario:

Serán otorgados permisos con goce de salario a petición y certificación del afectado en los siguientes casos:

64.1 Por Paternidad o Adopción de Hijo/a:

Cuatro (4) días calendario. En caso de necesidad de la prolongación de dicho permiso se aplicará lo estipulado en el numeral 64.5 del CCCT.

64.2 Por Matrimonio:

Dos semanas calendario. En este caso el trabajador podrá usufructuar a continuación sus vacaciones anuales.

64.3 Por Fallecimiento de:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| Padre o madre: | 5 días calendario. |
| Cónyuge o hijo: | 7 días calendario. |
| Hermanos, abuelos: | 3 días calendario. |

64.4 Por Exámenes:

En educación media, universitaria o equivalente: un día por cada examen final o

parcial, previa presentación del programa debidamente certificado, hasta un máximo de 15 asignaturas por año. De no realizarse el examen, la licencia será deducida del siguiente salario o vacación anual.

64.5 Por Enfermedad de:

Cónyuge, hijo/a, padre o madre, el funcionario tendrá derecho a licencia conforme a las necesidades, según la urgencia y gravedad de cada caso. La frecuencia y duración de la licencia será establecida y certificada por el Departamento de Acompañamiento y Bienestar del Personal.

CAPITULO VI

DE LAS PREVISIONES

SOCIALES

Art. 65° El Instituto de Previsión Social (IPS) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, son las Instituciones que por ley tienen a su cargo la Seguridad Social del trabajador; no obstante, ANDE y SITRANDE conjuntamente, vigilarán para que estas Instituciones cumplan eficientemente sus funciones.

Se gestionarán convenios con el IPS sobre las condiciones y mecanismos que garanticen a los trabajadores de ANDE contar con las instalaciones hospitalarias, clínicas, puestos de primeros auxilios, así como farmacias, para la atención oportuna a los mismos y a sus familiares.

65.1 ANDE complementará las prestaciones que las leyes de Seguridad Social acuerdan a los trabajadores en los casos de inactividad por lesiones o enfermedad, de modo que el trabajador perciba como mínimo el equivalente a su salario. ANDE pagará directa e íntegramente al personal los derechos correspondientes al término de cada mes y recuperará del personal o del IPS en su caso, los subsidios correspondientes. A tal efecto, los trabajadores entregarán a ANDE, los documentos que expida el IPS.

65.2 En caso en que el IPS no preste los servicios al que está obligado, los trabajadores o familiares con derecho, podrán requerir a ANDE la gestión de la prestación de los servicios en el mismo o en otro centro asistencial, sin costo para el trabajador. En caso de emergencia o accidentes en localidades distantes de centros hospitalarios del IPS, el asegurado, por medio de ANDE, podrá recurrir al centro asistencial más próximo debiendo ineludiblemente comunicar a ANDE en el menor tiempo posible.

65.3 ANDE asume los gastos emergentes de la atención médica o especial de hijos y/o cónyuge minusválidos, siempre que el Seguro Social no los cubra.

65.4 Del Seguro Médico por Viaje al Exterior:

ANDE otorgará un seguro médico integral a los trabajadores que viajen al

exterior, en misiones asignadas por la misma, por el tiempo que dure la misión.

Art. 66° De los Impedidos Físicos:

ANDE reconoce a los trabajadores con capacidades diferentes los mismos derechos que a los demás trabajadores, posibilitándoles su participación en los concursos para promociones y facilitándoles programas de capacitación.

Art. 67° Indemnizaciones y Compensaciones por Riesgos en el Trabajo:

Como complemento de los derechos consagrados en las leyes de Seguridad Social, se estipulan los siguientes beneficios para los trabajadores en lo que pueda acontecer por los riesgos propios del trabajo.

67.1 Por Muerte;

Si el trabajador falleciere a causa de accidente de trabajo o debido a enfermedades profesionales, ANDE pagará a las personas que le sucedan en derecho, una indemnización equivalente a setenta y cinco (75) SMMA.

ANDE incorporará a su plantel de personal permanente a quien en consecuencia resulte sostén de la familia.

67.2 Por Incapacidad Total Permanente:

ANDE indemnizará al incapacitado con el equivalente a setenta y cinco (75) SMMA. Además, incorporará al familiar que indique el incapacitado o, el familiar con derecho.

67.3 Por Incapacidad Parcial Permanente:

ANDE indemnizará a los afectados de conformidad a los porcentajes de incapacidad previstos en la tabla de grados de invalidez (Anexo 1) de la Res. 154/90, tomando como base de cálculo lo establecido en el numeral anterior. ANDE asume el compromiso de actualizar los porcentajes establecidos en el Anexo 1 de la mencionada Res. 154/90.

A los afectados que no puedan desempeñar las tareas del puesto que ocupaban, ANDE reubicará en puestos compatibles con sus aptitudes, conservando sus derechos adquiridos.

67.4 Inactividad por Accidentes:

Por inactividad a consecuencia de accidente de trabajo o por enfermedades profesionales, ANDE cubrirá:

67.4.1 El pago íntegro del salario correspondiente al puesto, hasta un plazo de seis (6) meses. Pasado dicho plazo se aplicará lo establecido en el numeral 63.1, hasta que queden rehabilitados y aptos para el trabajo o en su defecto, se liquiden las indemnizaciones y compensaciones.

67.4.2 ANDE garantizará el tratamiento tendiente a la total recuperación del funcionario accidentado, la atención médica especializada, medicamentos, rehabilitación física, fisiológica, psicológica y estética.

Art. 68° Bonificación Familiar:

ANDE abonará al trabajador en concepto de Bonificación Familiar, el equivalente a:

- 5 % del SMMA, por cada hijo de hasta 17 años inclusive.
- 10 % del SMMA, por cada hijo minusválido, sin límite de edad.

Art. 69° Compensaciones por Terminación de la Relación de Trabajo:

69.1 Por efectos de Transferencia de Instalaciones y de Derechos de Explotación:

ANDE acordará con SITRANDE las compensaciones en función a las condiciones de transferencia, participación y condiciones de trabajo, del personal de ANDE transferido a la entidad adjudicataria. En ningún caso las compensaciones serán inferiores al equivalente a diez (10) veces del último SBM y adicionales, del trabajador afectado, por cada año de servicio en la Empresa o fracción de año en forma proporcional.

69.2 Haber de retiro por Jubilación:

Cuando el trabajador se acoja a la jubilación, percibirá de ANDE, en concepto de haber de retiro, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su último SBM y adicionales, por cada año de servicio en la Empresa o fracción de año en forma proporcional. La ANDE se compromete a incluir en el Plan de Preparación para la Jubilación, un incentivo que permita la jubilación ordinaria de los trabajadores de la institución.

69.3 Jubilación por Exoneración:

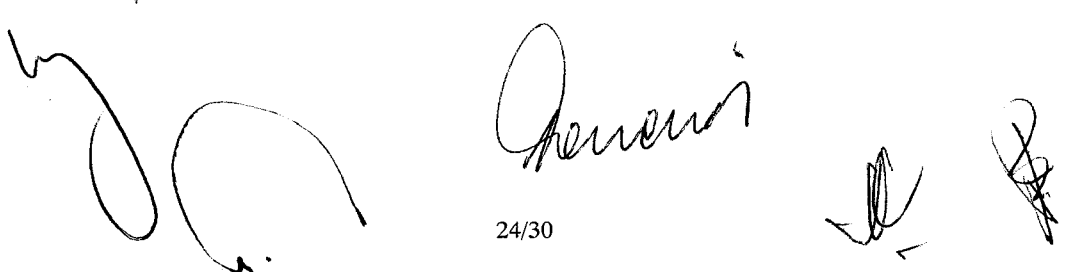
En caso de jubilación por exoneración, ANDE pagará al jubilado el equivalente a 2 veces de su último SBM y adicionales, por cada año de servicio en la empresa o fracción de año en forma proporcional.

69.4 El trabajador pensionado por ANDE que tenga quince (15) años o más de antigüedad, tendrá derecho a percibir el haber de retiro estipulado en el numeral 67.2.

Art. 70° Fallecimiento por Causas Ajenas a Riesgos de Trabajo:

70.1 ANDE compensará a quien el trabajador haya designado beneficiario, o a quien en derecho corresponda, el equivalente al sesenta por ciento (60%) de lo establecido en el numeral 67.1.

70.2 Por fallecimiento del trabajador, su cónyuge, padres o hijos menores solteros, ANDE cubrirá los gastos de los servicios funerarios hasta un monto máximo equivalente a cinco (5) SMMA.



CAPITULO VII

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

Art. 71° *Guardería Infantil y Sala Maternal:*

ANDE implementará gradualmente el funcionamiento de una guardería infantil y sala maternal, para hijos menores de dos (2) años, en todas las áreas en que presten servicio más de cincuenta (50) trabajadoras, con infraestructura y personal adecuados.

En áreas con menor número de trabajadoras, éstas recibirán una compensación correspondiente al valor medio del costo de guarderías privadas de la zona, por cada hijo menor de dos (2) años.

El servicio del Jardín de Infantes existente, será extendido a todas las Unidades posibles a través de la implementación de mayor cobertura del transporte para los hijos de los trabajadores. También serán implementados, gradualmente, locales de Jardín de Infantes en Unidades del interior, de acuerdo a las prioridades establecidas por las partes.

Art. 72° *Sedes Sociales y de Esparcimiento:*

ANDE mantendrá las sedes sociales existentes, e irá dotando paulatinamente de instalaciones similares, en la medida de sus posibilidades, a las localidades que aún no cuentan con centros de esparcimiento.

Art. 73° *Gratificación por Matrimonio:*

Se establece una gratificación por matrimonio, consistente en un (1) mes de salario.

Art. 74° El personal de Turno Continuo Rotativo que cumpla sus funciones durante las festividades de: Navidad, Año Nuevo, Viernes Santo y el Día del Trabajador (excepto el último turno) y en vísperas de Navidad y Año Nuevo (último turno) recibirán como gratificación el equivalente al viático de un (1) día en los conceptos de desayuno, almuerzo y cena. Será efectivizado por fondo rotativo de cada unidad operativa, el primer día hábil posterior a las fechas mencionadas.

Art. 75° *Ayuda Escolar:*

ANDE otorgará al personal, anualmente, en el mes de febrero, una Ayuda Escolar, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de 1,5 SMMA por cada hijo estudiante, de hasta 24 años siempre que acrediten ser matriculado universitarios y hasta el cincuenta por ciento (50%) de 1,5% SMMA por cada hijo minusválido sin límite de edad, contra presentación de los documentos pertinentes.

75.1 Las partes se comprometen a realizar estudios tendientes a la implementación de atención y ayuda en la enseñanza especializada de los hijos minusválidos del trabajador.

TITULO IV

GARANTÍAS SINDICALES

ANDE toma conocimiento de la Estructura de SITRANDE, conforme a sus Estatutos aprobados por Res. N° 49/91, 480/92 y 680/92 del Ministerio de Justicia y Trabajo.

CAPITULO I

DE LA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES SINDICALES EN COMISIONES MIXTAS

- Art. 76°** ANDE reconoce a los miembros de la Comisión Directiva de SITRANDE, además de la estabilidad laboral, las siguientes garantías:
- 76.1 El Secretario General, el Secretario General Adjunto, el Secretario de Conflictos, el Secretario de Organización más un miembro de la Comisión Directiva designado por SITRANDE, además de un representante en la Federación de Trabajadores del Sector de la Energía del Paraguay (FETRASEP), quedarán facultados para desarrollar actividades sindicales en horas de trabajo. El tiempo que se emplea para tal efecto integra la jornada laboral remunerada sin perjuicio de sus derechos contemplados en este CCCT, manteniendo sus beneficios y la titularidad de sus cargos. Las partes acuerdan integrar un Comité para analizar el promedio salarial a ser aplicado a los dirigentes con licencia sindical.
- Art. 77°** Un representante de SITRANDE puede participar de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración, con derecho a voz en las mismas.
- Art. 78°** Los representantes de SITRANDE designados para integrar las distintas Comisiones creadas en virtud del presente CCCT, dispondrán del tiempo requerido para las funciones en las comisiones y mantendrán sus beneficios, así como la titularidad en sus cargos.
- Art. 79°** Se fomentará la participación de representantes de ambas partes, en cursos de capacitación en Gestión Empresarial, cuyos contenidos puedan favorecer la paz y la armonía en la relación laboral. Los costos correrán por cuenta de ANDE.

CAPITULO II

DE LOS DELEGADOS Y AFILIADOS

- Art. 80°** ANDE reconoce a los Delegados de SITRANDE, lo siguiente:
- 80.1 La estabilidad laboral,
 - 80.2 Licencia de hasta cinco (5) días al mes para el cumplimiento de actividades Sindicales y para participar de Seminarios Sindicales Nacionales o Internacionales, siempre que el Sindicato comunique a ANDE con la debida anticipación que permita reprogramar la cobertura adecuada de puestos.
- Art. 81°** Independientemente de lo estipulado en el Artículo anterior, los Delegados Sindicales tienen un día de licencia con goce de salario, para cada Sesión Ordinaria del Consejo de Delegados. Las convocatorias serán comunicadas a ANDE por SITRANDE.
- Art. 82°** Los Delegados, la Coordinadora de Delegados o Afiliados de SITRANDE, pueden efectuar sesiones, reuniones o Asambleas dentro de los recintos de la Empresa, siempre que el evento sea informado al responsable de la Unidad, y que los mismos se realicen fuera del horario ordinario, a fin de no interrumpir el servicio.
- Art. 83°** SITRANDE, y sus Bases Sindicales, están autorizados a fijar avisos en los tableros de anuncios, así como habilitar los tableros que considere convenientes.
- Art. 84°** Se garantiza la libertad sindical y como elemento fundamental de ella, la libertad de expresión, oral y escrita. La misma deberá ser ejercida sin alterar el servicio, las buenas costumbres y la cortesía.
- Art. 85°** Todo afiliado de SITRANDE podrá autorizar a ANDE, por escrito, el pago de sus cuotas y aportes sindicales a ser descontados de su salario conforme a las resoluciones asamblearias, y que será depositada a la cuenta bancaria de SITRANDE dentro de los diez primeros días de cada mes.

TITULO V

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 86°** Quedan incorporadas al presente CCCT todas las Resoluciones del Consejo de Administración y Presidencia, así como las respectivas Ordenes de Servicio y/o Instrucciones de Procedimientos que guardan relación con las disposiciones del mismo, en todo lo que no se contraponga o menoscabe a lo estipulado en este CCCT.

- Art. 87°** ANDE retendrá de los afiliados de SITRANDE y otros beneficiarios del presente CCCT, el aporte especial que resuelva su Asamblea, en función al aumento de los beneficios resultantes del mejoramiento del mismo, con autorización de los afectados. Lo retenido en este concepto será depositado en la cuenta bancaria de SITRANDE.
- Art. 88°** Las partes podrán fijar, de común acuerdo, convenios complementarios sobre cuestiones no previstas o imprecisas en el presente CCCT, las que en ningún caso implicarán disminución de prestaciones o derechos. En los casos de duda en la interpretación de sus artículos, se aplicará la norma que más beneficie al trabajador.
- Art. 89°** *Alcance de los Beneficios:*
- Los beneficios sociales como: Bonificación Familiar; Gratificación por Matrimonio; Ayuda Escolar y Subsidios por Muertes, que por un mismo caso puedan corresponder a más de un funcionario de la Institución (hermanos o cónyuges) se otorgará únicamente al que acredite el mayor beneficio.
- Art. 90°** En caso de huelga declarada por SITRANDE, éste se compromete a mantener la cobertura de los puestos de trabajos imprescindibles en la prestación del servicio eléctrico a la comunidad. Estos puestos, así como la cobertura de los mismos serán reglamentados entre las partes.
- Art. 91°** Los beneficios contemplados en este CCCT que requieran ampliación presupuestaria, serán abonados luego de ser aprobada la reprogramación correspondiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Art. 92°** El texto de este CCCT será impreso y firmado en cuatro ejemplares originales, uno para las Autoridades Administrativas competentes, uno para ANDE y uno para SITRANDE. ANDE se obliga a reproducir el texto del mismo, incluyendo las Resoluciones del Consejo de Administración y Presidencia en él adoptadas, en tantos ejemplares como trabajadores estén afectados al mismo.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 93°** Las partes acuerdan conformar, a la firma de este CCCT, una Comisión de Reglamentaciones, que será Mixta y Paritaria encargada de coordinar la elaboración e implementación de las reglamentaciones necesarias que surjan de las disposiciones consignadas en el presente capítulo, de acuerdo a un cronograma de prioridades que será establecido para el efecto.
- Art. 94°** *Tratamiento de Conflictos, Quejas o Reclamos:*

La composición y procedimientos de la Comisión de Reclamaciones, definida en el Art. 5° serán reglamentados de acuerdo a las prioridades establecidas por la Comisión Mixta y Paritaria, prevista en el Art. 93.

Art. 95°

Del régimen Disciplinario:

Las partes convienen en concluir la elaboración del nuevo Reglamento Disciplinario actualmente en negociación, en un plazo a ser establecido por la Comisión Mixta y Paritaria previsto en el Art. 93.

Art. 96°

Programa de Preparación para Jubilados:

Queda constituida una Comisión Paritaria, para la elaboración del Programa de Preparación para Jubilados (PPJ), en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la firma del presente CCCT.

En los términos precedentemente mencionados firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando cualquiera de ellas facultada para solicitar el registro y homologación respectiva ante los órganos competentes.

Ing. GERARDO FATECHA
Presidente

Abog. Silvio Candia Rivas
Oficina de Asuntos Laborales
Oficina AL/OAL - ANDE
(AL/OAL - ANDE)

Ing. Carlos A. Miglio R.
Director de Recursos Humanos

GLOSARIO

CCCT:	(Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo)
ANDE:	(Administración Nacional de Electricidad)
SITRANDE:	(Sindicato de Trabajadores de la ANDE)
SBM:	(Salario Básico Mensual)
SBH:	(Salario Básico Horario)
SMMA:	(Salario Mínimo Mensual de ANDE)
SMO:	(Salario Mínimo Oficial)
SMDA:	(Salario Mínimo Diario de ANDE)
CYMAT:	(Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo)
PCCS:	(Plan de Cargos, Carreras y Salarios)
PMPC:	(Programa de Madurez Profesional en el Cargo)
PED:	(Programa de Evaluación de Desempeño)
PPJ:	(Programa de Preparación para Jubilados)
EPI:	(Equipos de Protección Individual)
EPC:	(Equipos de Protección Colectiva)
CES:	(Comisión Especial de Seguridad)
CIPA:	(Comisión Interna de Prevención de Accidentes)
VS:	(Vector Salarial)
IP:	(Instrucción de Procedimiento)
OFSI:	(Oficina de Seguridad Industrial)
CES:	(Comisión Especial de Seguridad)